

RESOLUCIÓN NÚMERO 318 de fecha 02/03/2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 201501715, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 0007 del 21 de enero de 2016, sancionó al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, identificado con Nit. 830040256 y código de prestador No. 1100116938, ubicado en la TV 3 No. 49-00 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, con multa de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362.00), por violación a lo contemplado en las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006 artículo 7, en concordancia con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1 literal a, modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007, artículo 1 literal a, en su Anexo Técnico No. 1, estándar 6 Historias Clínicas y Registros Asistenciales código 6.7 y la Resolución 1995 de 1999, artículo 3 características de la historia clínica 1, (integralidad), 2 (secuencialidad), 4 (oportunidad), y artículo 4 obligatoriedad del registro.

La citada resolución sancionatoria fue notificada personalmente el día 2 de marzo de 2016 al representante legal del Hospital Militar Central, quien a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 2016ER19081 del 15 de marzo de 2016.

A su turno, el acto administrativo fue notificado por aviso a la señora Blanca Nidia Balcázar Barreto, en su calidad de tercero interviniente, el cual fue fijado el día 01 de marzo de 2016 y desfijado el día 07 de marzo de 2016, sin que se hubiese pronunciado respecto a la decisión adoptada por el Despacho de primera instancia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 318 de fecha 02/03/2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Nro. 201501715, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

En este orden tenemos que Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 0209 del 24 de enero de 2017, resolvió el Recurso de Reposición decidiendo reponer parcialmente el artículo primero de la Resolución Sanción, en el sentido de disminuir el *quantum* de la sanción a Cuarenta y Cinco (45) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, suma equivalente a UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.034.181.00), al tiempo que concedió el Recurso de Apelación ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos presentados por el doctor Miguel Ángel Tovar Herrera, en calidad de apoderado judicial del Hospital Militar Central pueden resumirse de la siguiente manera:

1. FRENTE A LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD EN LA UNIDAD DE MATERIA EN INVESTIGACIÓN, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO FIJADO PARA DEMOSTRAR EL ERROR EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS HISTORIA CLÍNICAS.(SIC).

Que el caso que se analiza la Secretaria Distrital de salud, debe respetar el derecho de defensa y de contradicción y permitir que el investigado se pronuncie frente a los hechos denunciados y si se demuestra que los mismos no existieron archivaron la investigación.

Que la Secretaria Distrital de Salud, recibió queja por parte de la señora Blanca Nidia Balcazar Barreto, presuntas irregularidades en la atención del servicio de urgencias, y sin respetar el derecho de defensa y contradicción, decide imputar cargos por una situación alejada del hecho denunciado.

2. INTERPRETACIÓN OBJETIVA DEL JUZGADOR EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.

Que la sanción está sujeta a que la auditora médica considere que es una letra adecuada y legible para ella o no, que dichos interrogantes deben ser atendidos previos a la imposición de una sanción, debido a que a juicio de la entidad pública la letra del profesional si es legible y fue leída no solo por el médico que la suscribió, sino por otros profesionales.

Conforme a lo anterior, refiere que las circunstancias de atenuación no fueron tenidas en cuenta, y señala como circunstancia atenuante los buenos antecedentes o conducta anterior, como el incesante compromiso que tiene la entidad en prestar un excelente servicio de salud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 318 de fecha 01 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Nro. 201501715, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema único de habilitación es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia. Así mismo, tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud y saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se formuló pliego de cargos y se sancionó al Hospital Militar Central, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, debido a que en la historia clínica de la señora Blanca Nidia Balcazar Barreto, es ilegible y no se realizó un registro completo de los signos vitales (frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, tensión arterial, entre otros), en los controles por cirugía y Neurología.

En atención a los argumentos del recurso, refiere el memorialista que se le vulneró el derecho de defensa y de contradicción, debido a que la investigación se funda sobre supuestos hechos que no fueron denunciados, cuando lo pertinente era dar archivo a la investigación.

Respecto a lo anterior, es de recordar que esta Secretaría se encuentra facultada para adelantar las investigaciones correspondientes cada vez que se presenten inobservancia a las normas técnicas y científicas, aun cuando esta no hayan sido objeto de denuncia; lo anterior en virtud de las facultades conferidas a través del Decreto 507 de 2013 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." en su artículo 1º expresa: "Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas: c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes. k. Definir, vigilar y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No.

007-318

de fecha

08 MAR 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Nro. 201501715, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población."

De otra parte, mal podría predicarse una violación al derecho de defensa o de contradicción, cuando desde el inicio de la investigación, el administrado ha tenido la oportunidad de controvertir los cargos levantados en su contra, y de allegar las pruebas que considerara pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Ahora respecto a los hechos que dieron origen a la presente investigación, es de indicar que se confirman las fallas endilgadas al prestador, por el registro incompleto de los signos (frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, tensión arterial, entre otros), en los controles por cirugía y Neurología. Lo anterior como quiera que no se allegó prueba alguna que desvirtuó el citado incumplimiento.

En virtud de lo expuesto, vale la pena precisar que la historia clínica es un documento idóneo que permite establecer la calidad de la atención que se le brinda a un paciente, en consecuencia la misma debe contener toda la relación ordenada y detallada de los datos y conocimientos, tanto anteriores, personales y familiares como actuales y relativos a un enfermo, que sirve de base de juicio de la enfermedad actual, es por ello que el legislador al expedir la Resolución 1995 de 1999 determinó en su artículo 2 que ésta es de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de salud y demás personas naturales y jurídicas que se relacionen con la atención en salud.

De otra parte, como quiera que el *a quo* al momento de resolver el recurso de reposición decidió exonerar al Hospital Militar Central del cargo endilgado por ilegibilidad de la historia clínica, este Despacho no se pronunciará respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente en relación a dicho punto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 0007 del 21 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0209 del 24 de enero de 2017, mediante la cual se sancionó al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, identificado con Nit. 830040256 y código de prestador No. 1100116938, ubicado en la TV 3 No. 49-00 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, con multa de Cuarenta y Cinco (45) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, suma equivalente a UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.034.181.00), por lo señalado en la parte considerativa de este proveído.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 318 de fecha 08 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Nro. 201501715, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

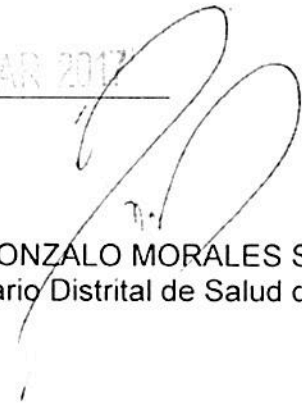
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al representante legal del HOSPITAL MILITAR CENTRAL y a la señora BLANCA NIDIA BALCAZAR BARRETO en su calidad de tercero interviniente, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 08 MAR 2017


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

N. De la Ossa
D. Téllez 



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-05-2017 08:43:13
Al Contestar Cite Este No.:2017EE34168 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BLANCA NIDIA BALCAZAR B.
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUCION

000101

Señora
BLANCA NIDIA BALCAZAR BARRETO
Carrera 70 C No. 1 – 72 torre 2
Bogotá D.C.

Se verifica dirección y Falta + Apartado

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201501715

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 318 del 08 de Marzo de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 318 08-Marzo-2017
Proyecto: Felipe González *Fh*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

